

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0174

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES, S.R.L.**, con su Registro Nacional del Contribuyente (RNC)

entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social ubicado en la calle

provincia Santo Domingo, R.D., representada por su Gerente Sr. José Rafael Genao López, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm.

contra la comunicación de inhabilitación marcada con el No. INABIE-DCC-Núm. 081-2023, de fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) y el Acta núm. 0135-2024, emitida por este comité en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0174

I. ANTECEDENTES

RESULTA: Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento para la compra de los productos de alimentación, para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), (alimentos cocidos, PAE, JEE), para satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitario en los centros educativos públicos del país (...).

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0291-2023, el inicio del Proceso de Licitación Pública Nacional, así como su Pliego de Condiciones Específicas, referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, concerniente a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte.

RESULTA: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas uno (01) y dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del INABIE-CCC-LPN-2023-0052, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0174

RESULTA: Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

RESULTA: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

RESULTA: Que la razón social **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte.

RESULTA: Que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0035-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

RESULTA: Que en fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0174

DCC-Núm. 081-2024, le solicita a la oferente, razón social **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0135-2024, mediante la cual conoció y aprobó los informes definitivos de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

RESULTA: Que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 081-2023, notifica a la razón social **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES, S.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha sido inhabilitada para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

RESULTA: Que no conforme con el acta anteriormente descrita, la razón social **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES, S.R.L.**, por intermedio de su gerente Sr. José Rafael Genao López, interpuso formal recurso de reconsideración en fecha 17 de mayo del año 2024.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la empresa **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0135-2024, de fecha

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0174

veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

III. ADMISIBILIDAD

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que ante la imposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se incurrió debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su recurso, en síntesis, con los siguientes argumentos: *“1) Que los documentos requeridos están el correo enviado y confirmado como recibido por el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE). Fueron enviados en fecha 08/2/2024; 2) A que el perito evaluador de la subsanación no se percató de que*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0174

*todos los documentos estaban colocados en su correo (jee0052@inabie.gob.do **LAS CUALES ESTAN EN SU PLATAFORMA**”.*

RESULTA: Que la parte recurrente concluye de la siguiente manera:

“PRIMERO: Que de sus buenos oficios nos sea verificado nuevamente el expediente de subsanación de nuestra empresa en lo relativo a los documentos que ellos dicen que no fueron enviados para que se validen que fueron subsanados en el momento oportuno y cumple con los requisitos del PLIEGO;

SEGUNDO: Que se permita a nuestra empresa continuar en el proceso de referencia; permitirnos apertura de sobre B y la posterior participación en las demás partes del proceso;

TERCERO: Que nos sea RECTIFICADO el estatus erróneo de inhabilitado a empresa habilitada. En virtud de lo establecido en el pliego de condiciones para las cocinas instaladas en la provincia de San Antonio de Guerra, boca chica, Pedro Brand, los alcarrizos mediante el proceso de Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0052”.

RESULTA: Que la parte recurrente solicita en sus conclusiones que sea rectificado su “*estatus erróneo de inhabilitado a empresa habilitada. En virtud de lo establecido en el pliego de condiciones para las cocinas instaladas en la provincia de San Antonio de Guerra, boca chica, Pedro Brand, los alcarrizos mediante el proceso de Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0052”.*

En realidad, se ha podido verificar que, en la revisión de los documentos, nos hemos percatado que se trata del proceso para la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte, cuya referencia es INABIE-CCC-LPN-2023-0052, por lo que la respuesta a su solicitud tomará en cuenta esta última información.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0174

V. ANÁLISIS Y PONDERACIONES:

RESULTA: Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.081-2023 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó a la empresa vía correo electrónico, que ha sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B), como resultado del informe definitivo del Acta Núm. 0135-2024 de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A).

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de inhabilitarla para la apertura y evaluación de su oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0135-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a realizar una evaluación integral del Acta indicada anteriormente y de los documentos depositados por la recurrente en su oferta presentada y aquellos relativos a la subsanación requerida en la etapa de subsanación, así como también los apartados sobre la presentación de documentación legal, técnica y económica establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, a fin de ponderar y valorar las consideraciones del recurso en cuestión, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo.

RESULTA: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 081-2024, de fecha dos (02) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, la razón

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0174

social **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES, S.R.L.**, el requerimiento que se muestra a continuación de forma detallada:

INABIE-DCC-Núm. 081-2024

Santo Domingo, D. N.
02 de febrero del 2024

Señor/es: **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES SRL**
RNC/CED:

Asunto: Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

Distinguido/s señor/es:

Cortésmente, en virtud de su participación en el proceso para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo Norte, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0052; mediante el Acta Núm. 0037-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y de los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tenemos a bien requerirle la subsanación de lo siguiente:

- Actualizar los documentos certificación MIPymes y Registro mercantil en el Registro de Proveedor de Estado (RPE).
- No presentó Certificación emitida por la "Tesorería de la Seguridad Social" (TSS).
- No presentó certificación emitida por la "Dirección General de Impuestos Internos" (DGII).
- No presentó Estados Financieros Auditados o IR2 y sus anexos de los últimos 2 años.
- No presentó referencia crediticia bancaria o comercial.
- Registro de Proveedores del Estado (RPE), actualizar documentación e informaciones (Registro mercantil y Clasificación MIPymes)
- No presentó Copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente.
- Certificación del Ministerio de Industria, Comercio y MIPymes de clasificación empresarial MIPYMES está vencida.
- Presentó Declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público sin certificar por la Procuraduría General de la República (PGR).
- La Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único no está certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0174

~~XXXX~~
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
INABIE

Departamento de Compras y Contrataciones

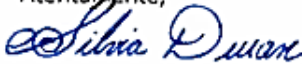
- Presentó Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quién o quiénes son los beneficiarios finales de su empresa incompleta (no se evidencian los socios actuales, fecha, firma y sello).
- Presentó Fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada Incompletas: Debe presentar:
a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación (área de frutas); c) Equipos de producción y medios de transporte disponibles para la distribución de los alimentos.
- Presento Permiso Sanitario emitido por el Ministerio de Salud Pública vencido.
- No presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina el Oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente.
- No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados.
- No presentó Certificación Nordom 646 sobre Buenas Prácticas de Higiene en cocinas de comedores, cafeterías, hoteles y restaurantes para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comidas para colectividades.
- No presentó Certificado de participación en curso de higiene y manipulación de alimentos.
- No presentó Certificado de participación en curso de Buenas Prácticas de Manufactura del personal.
- No presentó Certificado de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el MICM e INABIE.

La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección jee0052@inabie.gob.do.

Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el lunes doce (12) de febrero del 2024 hasta las 6:00 p.m., para atender al presente requerimiento.

Es obligación del Oferente verificar el cumplimiento de su oferta en todos los requerimientos establecido en el Pliego de Condiciones Específicas. El hecho de notificar los errores y omisiones de naturaleza subsanables no implica la habilitación de la oferta.

Atentamente,



Silvia N. Duran P.

Encargada División de Licitaciones



Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0174

RESULTA: Que posteriormente mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 081-2023, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, la razón social **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES, S.R.L.**, la decisión de inhabilitación para apertura de su oferta económica (Sobre B) contenida en Acta núm. 0135-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual le indica, entre otras cosas, lo siguiente:

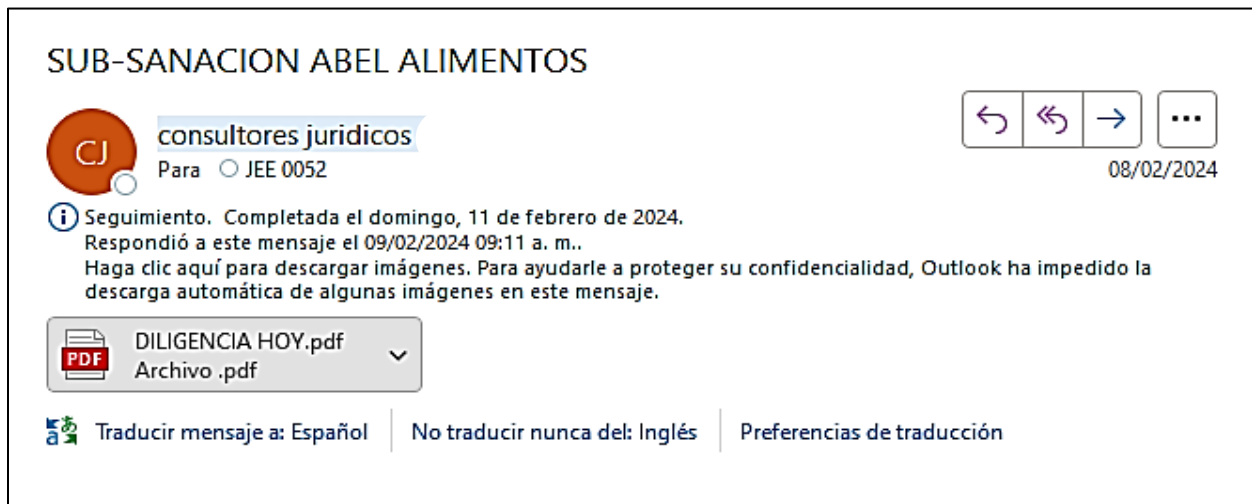
(...)” Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

- *No presentó copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente.*
- *No presentó Certificación emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme de clasificación empresarial MYPIMES.*
- *Presentó Declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público sin certificar por la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *Presentó Declaración Jurada de Aceptación de precio Estándar o Único del presente procedimiento de licitación.*
- *No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS).*
- *No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuesto Internos” (DGII).*
- *No Presentó Estado financieros Auditados o IR2 y sus anexos de los últimos 2 años.*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o Comercial.*
- *No presentó constancia de propiedad o contrato de arrendamiento del local.*
- *No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados.*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0174

RESULTA: Que, de la revisión realizada por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE del Acta núm. 0135-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, se verifica que la misma establece como motivo de inhabilitación del oferente, la falta del depósito de los requerimientos indicados anteriormente en la comunicación de inhabilitación.

RESULTA: Que la parte recurrente en su recurso de reconsideración alega haber cumplido con el depósito de los documentos requeridos en la etapa de la subsanación, sin embargo en esas atenciones se pudo constatar que el oferente desde el correo electrónico jee0034@inabie.gob.do procedió a enviar con éxito al correo electrónico jee0034@inabie.gob.do únicamente la Declaración Simple de Beneficiarios Finales y Debida Diligencia, omitiendo el requerimiento de subsanación para los demás documentos, el cual se ilustra en la imagen que se muestra a continuación:



RESULTA: Que, es importante destacar que la razón social **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES, S.R.L.**, no cumplió con las normas establecidas en el proceso *el cual viola las disposiciones establecidas en la sección 2.14. Literal sobre la documentación a presentar*, y cuya omisión del requerimiento ha producido su inhabilitación para pasar a la apertura

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0174

y valoración de su oferta económica (Sobre B), razón por la cual debe ser rechazado su recurso y ratificada la decisión tomada en el Acta núm. 0135-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año 2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A).

RESULTA: Que el no depósito de los documentos requeridos en la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso, el oferente quedará sujeto a lo establecido en el numeral 1.21, párrafo 10 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, el cual indica lo siguiente: *“La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”*.

RESULTA: Que la recurrente, razón social **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES, S.R.L.**, pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, contenidas en el numeral 2.7, páginas 34 del Pliego de Condiciones Específicas, el cual establece que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que de lo descrito en el párrafo anterior se colige que la oferente hoy recurrente, **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES, S.R.L.**, tiene pleno conocimiento de las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, no pudiendo alegar desconocimiento de estas en procura de obtener beneficios particulares, en tal sentido, carece de mérito la reclamación perseguida en su recurso.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0174

Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.

RESULTA: Que por todo lo antes expuesto procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por la razón social **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0135-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este Comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTOS: Los Reglamentos Núms. 543-12 y 416-23 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0052, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0174

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó la Primera Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0052, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte.

VISTA: El Acta Núm. 0035-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm. 081-2024, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de notificación de habilitación.

VISTA: El Acta Núm. 0135-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó el informe definitivo de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.081-2023, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de notificación de habilitación.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0174

VISTA: La instancia depositada por la razón social **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES, S.R.L.**, contentiva de Recursos de Reconsideración interpuesto ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES, S.R.L.**, en contra del Acta núm. 0135-2024, de fecha veintiséis (26) del mes abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES, S.R.L.**, en contra del Acta núm. 0135-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, y en consecuencia, ratifica la decisión de inhabilitación de la empresa recurrente para la apertura de su oferta económica (Sobres B) adoptada en la referida acta, por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **ABEL ALIMENTOS BEBIDAS ENSALADAS LEGUMBRES, S.R.L.**, al correo

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0174

electrónico colocado en el formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042) depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónica de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días el mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).